REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 23 *Referencia:*

Año: 1941 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 21-03-1941

Titulo: POR LA CUAL SE CREA LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 08481 *Publicada el:* 31-03-1941

Rama del Derecho: DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Seguridad social, Caja de Seguro Social, Jubilaciones y pensiones

Páginas: 5 *Tamaño en Mb:* 1.474

Rollo: 78 *Posición:* 893

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII | Panamá República de Panamá, Lunes 31 de Marzo de 1941 | NUMERO 8481

—.— CONTENIDO —.—

PODER LEGISLATIVO NACIONAL
ASAMBLEA NACIONAL

Ley 23 de 21 de Marzo de 1941, por la cual se crea la Caja de Seguro Social.

Ley 24 de 24 de Marzo de 1941, por la cual se reglamenta el ejercicio del comercio, la explotación de las industrias y la práctica de las profesiones liberales.

PODER EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 3 de 22 de Febrero de 1941, por el cual se reglamenta las reuniones de autoridades y jefes de policía de la provincia.

Sección Segunda

Resuelto 50 de 15 de Marzo de 1941, por el cual se concede jubilación condicional a Ana María Sánchez.

Resuelto 51 de 15 de Marzo de 1941, por el cual se concede jubilación condicional a José Duarte Vega.

Resuelto 52 de 1º de Marzo de 1941, por el cual se aprueba la Resolución 3 de 10 de Marzo de 1941, del Consejo Municipal de La Chorrera.

Resuelto 53 de 1º de Marzo de 1941, por el cual se aprueba el Decreto 4 de 20 de Febrero de 1941 del Gobernador de Coclé.

Sección Sexta

Resolución 1 de 4 de Marzo de 1941, por la cual se confirma la resolución 13 de 1º de Abril de 1940, de la Sección de Trabajo de la antigua Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

Resolución 2 de 4 de Marzo de 1941, por la cual se aprueba la resolución 8 de la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Resolución 4 de 8 de Marzo de 1941, por la cual se aprueba la resolución 4 de la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución 36 de 27 de Febrero de 1941, por la cual se aprueba la Resolución 90 de 26 de Junio de 1940, del Administrador General del Impuesto de Licores.

Resolución 41 de 27 de Febrero de 1941, por la cual se aprueba la Resolución 1 de 27 de Enero de 1940 del Administrador General del Impuesto de Licores.

Resolución 42 de 27 de Febrero de 1941, por la cual se aprueba la Resolución 3 de 31 de Enero de 1940 del Administrador General del Impuesto de Licores.

Resolución 43 de 28 de Febrero de 1941, por la cual se aprueba la Resolución 72 de 22 de Diciembre de 1938 del Administrador General del Impuesto de Licores.

Resolución 44 de 28 de Febrero de 1941, por la cual se aprueba la Resolución 6 de 19 de Diciembre de 1938 del Administrador General del Impuesto de Licores.

Telegramas retrasados.

Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

LEY NUMERO 23
(DE 21 DE MARZO DE 1941)

por la cual se crea la Caja de Seguro Social.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones Preliminares

Artículo 1º Establécese el Seguro Social en favor de los Contribuyentes y a cargo de la Caja de Seguro Social, como un auxilio pecuniario en los casos de los riesgos a que esta Ley se refiere.

Artículo 2º El Seguro Social es obligatorio:

a) Para todo Empleado al servicio del Estado, de las Provincias, de los Municipios, de las entidades públicas autónomas y semi-autónomas, y de las organizaciones y corporaciones públicas descentralizadas;

b) Para todo Empleado al servicio de personas o entidades privadas que tengan su asiento o domicilio en los Distritos de Panamá y Colón; y

c) Para las personas que trabajan independientemente, si sus ingresos no exceden de tres mil balboas (B. 3.000.00) al año.

Parágrafo. Previa recomendación de los actuarios o técnicos y a solicitud de la Junta Directiva, el Poder Ejecutivo podrá hacer extensivo el Seguro Social a otras localidades del interior, o a los empleados de determinadas clases de empresas que operan en el interior de la República.

Artículo 3º El Seguro Social es voluntario:

a) Para las personas que trabajan independientemente si sus ingresos exceden de tres mil balboas (B. 3.000.00) por año; y

b) Para los cónyuges e hijos menores de los Contribuyentes, a fin de hacer extensivos a ellos, mediante la contratación de un seguro de familia, los beneficios que el Seguro Social establece en favor de los Contribuyentes.

Artículo 4º Créase la Caja de Seguro Social, como un organismo de previsión social, con personería jurídica propia, para los fines y objetos que esta Ley establece. El Estado será responsable subsidiariamente del cumplimiento de las obligaciones que la Caja de Seguro Social contraiga de acuerdo con esta Ley.

Parágrafo. El Poder Ejecutivo contratará los servicios de actuarios o técnicos de reconocida probidad, a fin de que hagan un estudio completo de la materia objeto de esta Ley.

Basado en el informe que le sea rendido, el Poder Ejecutivo dictará los decretos reglamentarios en desarrollo de ella, a fin de que la Caja de Seguro Social comience a funcionar a la mayor brevedad posible.

Artículo 5º Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

a) Empleado. A toda persona natural que presta servicios personales mediante el pago de una retribución.

No se consideran comprendidas en esta definición de Empleado a las personas que trabajan en profesiones u oficios por su propia cuenta.

b) Patrono. A toda persona natural o jurídica y a toda entidad pública o privada, que use los servicios personales de un Empleado, mediante el pago de una retribución.

c) Contribuyente. A toda persona natural que, de acuerdo con esta Ley, hace pagos a la Ca-